ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.149 DE 2024
(25 de junio)

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA LA FACULTAD DE EJERCER FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES SOBRE CORREDOR ECOLÓGICO DE LA RIBERA DEL RÍO CALI, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY 489 DE 1998

El Director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 113, 123, 210 de la Carta Política; numerales 1 y 2 del artículo 2, artículos 3, 4 de la Ley 80 de 1993, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 junio de 2024 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."; de igual manera, el artículo 123 Superior establece que "La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio"; en el mismo sentido, el artículo 210 en su parte final dispone: "Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley". Por otra parte, el artículo 91 literal d) numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, les asigna a los alcaldes, como función específica, la de desarrollar acciones encaminadas a garantizar la convivencia entre los habitantes del ente territorial, para lo cual podrá ordenar gastos y celebrar convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, social y con el presupuesto.

Que, con el ánimo de aumentar la capacidad estatal para cumplir con sus funciones de forma satisfactoria, surgen nuevas figuras institucionales que pueden asumir de forma eficaz las funciones administrativas y son capaces de ir al paso del desarrollo que demanda la sociedad, que cada día se presenta con mayor fuerza, fortaleciendo el sistema administrativo y la presencia estatal en todos los escenarios.

Que, aunado a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Santiago de Cali, con el propósito de desarrollar lo señalado en el artículo 4 de la Ley 489 el cual establece que: La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...), propende por el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 se refiere al ejercicio de funciones administrativas por particulares, entre otras mediante la celebración de convenios, con lo que se le da desarrollo a la participación social establecida en la Constitución.

Que la Constitución y la ley contemplan la figura de la descentralización por colaboración como parte del ejercicio o traslado de ciertas funciones públicas a los particulares,

siempre bajo el control y la vigilancia de la Administración.

Que la asignación de funciones a los particulares puede establecerse por determinación del ordenamiento constitucional o legal, a través de la previa decisión de la Administración y con el consentimiento del particular destinatario, consentimiento que será evidenciado al momento de la presentación de la solicitud o propuesta.

Que la Corte Constitucional, en distintas sentencias, ha señalado que "La previsión legal, por vía general de autorización a las entidades o autoridades públicas titulares de las funciones administrativas para atribuir a particulares (personas jurídicas o personas naturales) mediante convenio, precedido de acto administrativo el directo ejercicio de aquellas; debe tenerse en cuenta como lo ha señalado la Corte que la mencionada atribución tiene como límite "la imposibilidad de vaciar de contenido la competencia de la autoridad que las otorga"[1].

Que en atención al hecho de que la asignación de funciones tiene carácter temporal, e igualmente porque se trata de una función administrativa que en principio se atribuye al Estado y a una entidad pública en particular, el artículo 110 de la ley 489 de 1998 señala que la regulación, el control, la vigilancia y el control de la función administrativa conferida corresponde en todo momento a la autoridad titular de ella, la cual, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del distrito y propende por desarrollar la función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, transparencia y publicidad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, en virtud de lo anterior, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece que: "Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

1 Corte Constitucional, Sentencias C-233/2002, C-702/1999 y C-866/1999, entre otras.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.149 DE 2024
(25 de junio)

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA LA FACULTAD DE EJERCER FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES SOBRE CORREDOR ECOLÓGICO DE LA RIBERA DEL RÍO CALI, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY 489 DE 1998

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)".

Que en desarrollo de lo expuesto y de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 98 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", el Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios se encuentra facultado para entregar en administración, comodato o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de propiedad del distrito de Santiago de Cali, conforme a la reglamentación que expida el alcalde y los lineamientos dados por los comités creados para tal fin.

Que en concordancia con lo anteriormente citado, se expidió el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 de 2024 y modificado por 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, delegando al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la alcaldía de Santiago de Cali, la Competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, de los procesos que adelante, así como comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones a su cargo asignadas en el Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y conforme a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de dicha Unidad.

Que en desarrollo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 111 de la ley 489, las funciones administrativas que se encomendarán a los particulares versa exclusivamente sobre el El Corredor Ecológico de la Ribera del Río Cali, comprendido entre la intersección de la carrera 2A oeste con la carrera 1 hasta el retorno vehicular del hotel intercontinental de la calle 4 norte, en ambos costados del Río Cali, hasta formar un polígono, para velar por el cuidado sostenimiento, administración y mantenimiento, autorizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Que las funciones encomendadas frente al bien anteriormente detallado se enmarcan en el artículo 98 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016: "...1. Formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali..." "...4. Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que no estén dados en administración a otro organismo...".7) Entregar en administración, comodato, o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, conforme a la reglamentación que expida el alcalde y los lineamientos dados por los comités creados para tal fin.
gar en administración, comodato, o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, conforme a la reglamentación que expida el alcalde y los lineamientos dados por los comités creados para tal fin.

ón, comodato, o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, conforme a la reglamentación que expida el alcalde y los lineamientos dados por los comités creados para tal fin.

Que el distrito de Santiago de Cali no cuenta con los elementos logísticos, técnicos y de personal para la administración, mantenimiento y conservación del bien anteriormente descrito, cuya finalidad es el mejoramiento de la vida de la comunidad caleña, al tratarse de un espacio urbano que hace parte del progreso de Cali, en la búsqueda de consolidarse como una ciudad para todos, fundamentada en aspectos que mejoren la calidad de vida, la movilidad y el medio ambiente.

Que en desarrollo de lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 111 de la Ley 489, podrán participar en el presente proceso personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras; igualmente podrán participar utilizando la figura asociativa establecida en el artículo 7 de la ley 80, con capacidad para contratar y que no estén incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley para celebrar contratos. En cualquiera de las posibilidades deberán regirse por lo establecido en la invitación para presentar solicitud, que se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. donde se indicará el cronograma a seguir y la fase de selección.

Que las funciones administrativas encomendadas a los particulares versan exclusivamente sobre el espació publicó denominado Corredor Ecológico de la Rivera del Rio Cali.

Que los requisitos para celebrar este tipo de contratos se regulan con lo establecido en los principios de la Ley 80 de 1993, conforme el cual realizará el análisis de las ofertas, en el cual la escogencia se haga a la oferta más favorable para la entidad, estableciendo el procedimiento para la asignación, contratación y entrega de espacios e inmuebles del distrito de Santiago de Cali a cargo de la UAEGBS, así:

El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste al presente pliego de condiciones y se estime más conveniente o favorable para el Distrito y a los fines que él busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en los principios de la ley 80 de 1993, se aplican los siguientes requisitos habilitantes, los cuales no otorgan puntaje, sino sólo verifican la capacidad del proponente:

REQUISITOS HABILITANTES	FACTORES DE VERIFICACIÓN	RESULTADO
	CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICAS	Habilitado/No habilitado
	CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/No habilitado

El Comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, solicitará a cada uno de los proponentes, en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje. Todos aquellos documentos solicitados para ser subsanada la propuesta, deberán ser entregados hasta el término de traslado del informe de evaluación, dicho plazo es PERENTERIO y PRECLUSIVO, por consiguiente, sino se subsana correctamente la información o documentación solicitada será causal de rechazo de la oferta.

2. CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales) bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente: personas jurídicas nacionales o extranjeras, todas ellas que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;

Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.149 DE 2024
(25 de junio)

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA LA FACULTAD DE EJERCER FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES SOBRE CORREDOR ECOLÓGICO DE LA RIBERA DEL RÍO CALI, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY 489 DE 1998

Personas Jurídicas:

En consideración a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 45 de 1990: "(...) só las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora". En concordancia con el artículo 1037 del Código de Comercio, según el cual el asegurador es la persona jurídica que ostenta la debida autorización conforme a las leyes y reglamentos.

Personas Jurídicas Extranjeras:

El artículo 39 del Decreto 663 de 1993 dispone que:

"PERSONAS NO AUTORIZADAS. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009.Entra a regir el 15 de julio de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto."

Todos los proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más.
d) de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998, no deben estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
f) No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
g) Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento dentro del mismo grupo, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa

Especial de Gestión de Bienes y Servicios, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

a) Carta de Presentación de la Oferta.

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta la cual deberá estar firmada por el representante legal o la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado o Fotocopia simple de este documento donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades exigidas en el pliegojunto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicaren forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siemprey cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano.

Individualmente, como: (a) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, el cual, deberá tener en cuenta que se debe crear la cuenta de la Unión Temporal o el Consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades licitas.

b) Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal (artículo 7, Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y dos (2) años más.

1) Indicar si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.
2) Designar a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
3) En caso de unión temporal, se indicará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la participación que tendrá cada uno de sus integrantes en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.
4) Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y dos (2) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
5) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales.
6) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

   i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.

   ii) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

   iii) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas que para el presente caso son los contratos de seguro suscritos por el Distrito de Santiago de Cali, deberán cumplir losrequisitos establecidos en las disposiciones legales.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT de la Compañía líder delconsorcio o unión temporal.

c) Apoderado.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confieraal apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite UAEGBS en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código Generaldel Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

d) Certificado de Existencia y Representación Legal.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras, presentarán el Certificado de

Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, conforme los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal, vigente a la fecha de cierre del presente proceso.
- El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.
- El proponente plural interesado, deberá indicar la duración de la sociedad, la cual no podrá ser inferior a la del contrato y dos (2) años más de existencia.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social competente, en el que se le faculte para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y por tanto su RECHAZO.

- Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendario.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del Consorcio o Unión Temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados tengan relación al objeto del presente proceso de selección.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente(s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

e) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el

cronograma establecido para el mismo y debe anexarse en su versión original.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

f) Documento de Identificación y Definición de situación Militar del Representante Legal.

Los proponentes deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. Además, deberán acreditar la situación Militar definida del Representante Legal si es hombre menor de 50 años.

g) Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales

I. Boletín de Responsabilidad fiscal.

El proponente no deberá figurar en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. El Distrito de Santiago de Cali, verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.

II. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). El Distrito de Santiago de Cali verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

III. Certificado de Antecedentes Judiciales y RNMC.

La Entidad verificará que el proponente, persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales.

De igual se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

h) Registro Único Tributario (RUT).

El proponente, individual o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal,

deberá adjuntar fotocopia del RUT, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1.998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

El oferente debe tener en cuenta que la Resolución N°000154 del 14 de diciembre del 2012 de la DIAN, requirió que debe encontrarse actualizado el RUT con la nueva clasificación de las actividades económicas.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

i) Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Con el fin de cumplir lo establecido en la Ley 2097 de 2021 en la cual se establecieron medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias se requiere que el representante legal del proponente y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales aporten el certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, el cual puede ser descargado de forma gratuita desde la Carpeta Digital Ciudadana https://carpetaciudadana.and.gov.co/.

j) Certificación de aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica, deberá allegar la certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento con sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar (Articulo 25 Ley 1607 de 2012).

Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas

deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Para el efecto, deberá diligenciar documento correspondiente y presentar en el caso del Revisor Fiscal la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

k) Pacto de transparencia.

El oferente debe presentar debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces documento en el cual se compromete a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios , o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán entregar este documento, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

En caso de que el Distrito de Santiago de Cali, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicienlas acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la Adjudicación del proceso de selección, o con posterioridad a la suscripción del Contrato,ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y se harán efectivaslas sanciones previstas en el Contrato y en la ley.

l) Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.149 DE 2024
(25 de junio)

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA LA FACULTAD DE EJERCER FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES SOBRE CORREDOR ECOLÓGICO DE LA RIBERA DEL RÍO CALI, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY 489 DE 1998

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas p a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
BENEFICIARIO	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
NIT	890.399.011-3
VIGENCIA	Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre delpresente proceso.
VALOR ASEGURADO	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
TOMADOR	El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezcaque la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garanteo su representante legal.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

m) Certificación bancaría

El oferente del proceso de selección, deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a

nombre y con el NIT del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.

3. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICAS

a. Experiencia general

El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia para desarrollar el contrato, adjuntando a su propuesta hasta tres (3) contratos ejecutados cuyo objeto sea igual o similar al relacionado con actividades de administración de espacio público objeto del presente proceso y cuyo valor sea igual o mayor al doscientos (200%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, adjuntando la información en el anexo No. 4 "relación de contratos ejecutados como experiencia general" acreditando en cada contrato mínimo (03) códigos UNSPSC registrados en el RUP (grupo, segmento, familia y clase).

Código	Clase
77101700	Servicios de asesoría ambiental
70161500	Fauna
70161600	Flora
70111500	plantas y árboles ornamentales
70111700	Servicio de administración o mantenimiento de huertos
72151100	servicio de instalación de sistemas de rociadores para riego
70151900	Desarrollo de los recursos forestales
70131700	gestión del terreno y del suelo
77101600	planeación ambiental
10171500	abonos orgánicos y nutrientes para plantas
72151100	servicios de construcción de plomería
72151500	servicios de sistemas eléctricos
80111600	servicios de personal temporal
10171500	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas
80131801	Administración de propiedades

Para satisfacer la necesidad se requiere de una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del proyecto, inscrita en Cámara de Comercio, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con el objeto contractual del proyecto y las actividades que de él se desprendan, quien podrá participar individualmente o bajo las figuras de consorcio o unión temporal.

NOTA 1: En caso de que el proponente aporte para la experiencia general más de tres contratos relacionados en el anexo No. 4 solo se evaluará los tres primeros aportados en el mismo.

b. Experiencia específica del proponente.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.149 DE 2024
(25 de junio)

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA LA FACULTAD DE EJERCER FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES SOBRE CORREDOR ECOLÓGICO DE LA RIBERA DEL RÍO CALI, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY 489 DE 1998

Teniendo en cuenta que, para la debida ejecución del objeto contractual del presente proceso, se evidenció la necesidad de realizar actividades específicas que son de relevancia para la correcta administración, mantenimiento y enlucimiento de los espacios públicos del Distrito Especial de Santiago de Cali; espacios públicos que serán entregados en administración, por lo tanto resulta necesario que además de la experiencia general requerida, el proponente demuestre su idoneidad a través de experiencia especifica adjuntando a su propuesta hasta dos (2) contratos ejecutados cuyo objeto sea la administración de espacios abiertos al público y cuyo valor en sumatoria sea igual o superior al ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, adjuntando la información en el anexo No. 5 "relación de contratos ejecutados como experiencia específica" cada contrato deberá contener mínimo (03) códigos UNSPSC registrados en el RUP (grupo, segmento, familia y clase).

Código	Clase
77101700	Servicios de asesoría ambiental
70161500	Fauna
70161600	Flora
70111500	plantas y árboles ornamentales
70111700	Servicio de administración o mantenimiento de huertos
72151100	servicio de instalación de sistemas de rociadores para riego
70151900	Desarrollo de los recursos forestales
70131700	gestión del terreno y del suelo
77101600	planeación ambiental
10171500	abonos orgánicos y nutrientes para plantas
72151100	servicios de construcción de plomería
72151500	servicios de sistemas eléctricos
80111600	servicios de personal temporal
10171500	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas
80131801	Administración de propiedades

En los contratos aportados se deberá evidenciar la ejecución de las siguientes actividades:

- Limpieza con sistema de hidrolavado a presión en superficies de espacio publico
- Mantenimiento de zonas verdes y jardines.
- Actividades silviculturales de mantenimiento a individuos arbóreos.
- Erradicación de individuos forestales en riesgo.
- Promoción de Actividades Socioculturales

NOTA 1: Los requerimientos en experiencia solicitados se realizan de acuerdo a las actividades contractuales de mayor relevancia en cuanto a la especificidad técnica de las actividades contractuales. La entidad requiere que los proponentes certifiquen su

idoneidad para el trabajo a realizar, con el fin de evitar retrasos y afectaciones a la ejecución de las labores, y así cumplir con el principio de anualidad con eficacia.
NOTA 2: la experiencia general, específica y ponderable debe estar registrada en el registro único de proponentes (RUP).
NOTA 3: Para la certificación en caso de consorcio y/o unión temporal será tenida en cuenta proporcional al porcentaje de participación del integrante plural.
NOTA 4: Con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia específica se aceptarán contratos con su respectiva acta de liquidación y/o actas de recibo final y/o certificaciones o cualquier otro documento que permita validar la información solicitada.
NOTA 5: La experiencia específica no podrá ser igual a la experiencia general presentada.
NOTA 6: En caso de que el proponente aporte para la experiencia específica más de dos contratos relacionados en el anexo No. 5 solo se evaluará los dos primeros aportados en el mismo.

3.1 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo correspondiente a Experiencia Habilitante, a efectos de que el distrito de Santiago de Cali –UAEGBS–son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante experiencia del proponente. Así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el Anexo de Experiencia Habilitante.

Este Anexo deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el representante legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser firmado por el representante elegido por los integrantes.

Adicionalmente, para acreditar los contratos que el proponente ha ejecutado y que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante experiencia del proponente, las certificaciones de experiencia que acrediten los requisitos inicialmente señalados deben contener como mínimo:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Valor total del contrato que se pretenden acreditar.
5. Lugar de ejecución.
6. Fecha de inicio del contrato.
7. Fecha de terminación del contrato
8. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).

9. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmadapor la persona competente para suscribirla).

Se considera suficiente la certificación siempre y cuando cuente con la información mínima necesaria para realizar una evaluación objetiva; si la certificación no tiene todos los elementos deberá anexar copia del contrato o convenio firmado por las partes o las actas de terminación y/o liquidación u otros documentos idóneos que permitan corroborar la información de las certificaciones y la experiencia específica requerida.

3.2 Criterios diferenciales:

a) Dando cumplimiento a los criterios diferenciales en el sistema de compras públicas, en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 emprendimientos y empresas de mujeres y el articulo 2.2.1.2.4.2.18 MiPymes del Decreto 1860 de 2021, la experiencia para esta clase de empresas se acreditará con al menos dos (2) contrato ejecutados cuyo objeto contractual esté relacionado con el presente proceso, donde cada contrato(s) aportado(s) o certificaciones de contratos, que sumen por lo menos el 80% del presupuesto oficial, suscrito con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a la fecha del cierre, la cual se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP.

b) Dentro de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, los proponentes interesados en participar deberán demostrar que al menos uno de los contratos ejecutados tiene una cuantía igual o superior al 40% del presupuesto oficial.

La entidad para efectos de tener un orden en la presentación y evaluación de las ofertas, para el cálculo de la experiencia, requiere que los contratos estén debidamente relacionados en el anexo de experiencia, a efectos de que el distrito de Santiago de Cali –UAEGBS para la acreditación del presente criterio, indicando de manera clara lo que aportan los integrantes del proponente plural para dicha experiencia. Este Anexo deberá ser presentado por el proponente plural y no por cada integrante.

Nota: Para los anteriores requisitos, quien pretenda validar contratos de proponente plural (consorcios o uniones temporales), para efectos de validación de las actividades ejecutadas, se tomará en cuenta la totalidad de áreas y/o unidades sin ser afectados por su porcentaje de participación dentro del consorcio.

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo de Experiencia, a efectos de que el distrito de Santiago de Cali –UAEGBS–pueda conocer cuales contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante experiencia del proponente. Así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el Anexo de Experiencia

Habilitante, algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

Este Anexo deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el representante legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser firmado por el representante elegido por los integrantes.

Su idoneidad para el trabajo a realizar, con el fin de evitar retrasos y afectaciones a la ejecución de las labores, y así cumplir con el principio de anualidad con eficacia.

4. CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme con Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

4.1. INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

A continuación, se presentan los indicadores financieros más representativos de una muestra aleatoria de 4409 empresas registradas en la base de datos arrojada por el SIIS (Sistema integrado de información societaria) de la Superintendencia de Sociedades para el 2022, estas empresas fueron seleccionadas bajo su objeto social definido por los códigos de CIIU (6810) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, las cuales corresponden según las actividades y objeto a contratar dentro de este proceso.

La guía de Colombia Compra Eficiente sugiere cinco (5) indicadores financieros para el cálculo de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional y el desarrollo de ellos se hizo mediante el simulador que se encuentra en la página de la Alcaldía de Cali, con el fin de obtener unos indicadores financieros más razonables al objeto del proceso. 4

Para realizar el análisis financiero del sector, fue indispensable evaluar los cinco (5) indicadores financieros que recomienda Colombia Compra Eficiente, que son: Índice de liquidez, Nivel de endeudamiento, Razón de cobertura de interés, Rentabilidad del patrimonio, Rentabilidad del activo.

Indicadores financieros y organizacionales

Método Winzorización					
	Índice de Liquidez	Nivel de endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
Tamaño de la muestra	4.314,00	4.409,00	997,00	4.409,00	4.409,00
Mínimo	-	-	3,48	0,08	0,05
Máximo	7,99	0,72	4,55	0,12	0,07
Mediana	1,01	0,10	0,56	0,00	-
Promedio	1,24	0,11	1,30	0,01	0,01
Desviación estándar	0,99	0,08	2,50	0,03	0,02
Límite inferior	1,21	0,10	1,15	-0,01	-0,01
Límite superior	1,27	0,11	1,46	-0,01	-0,01

Fuente: SIIS

De acuerdo con el método de Intervalo de Confianza del 95% Winsorizada, el cual permite al organismo mitigar el error en el momento de evaluar los indicadores financieros de las propuestas presentadas, los indicadores financieros y organizacionales recomendados. Sin embargo, según las observaciones financieras recibidas en relación con el proceso de selección vinculado al objeto del proceso, se ha decidido ajustar el indicador del Nivel de Endeudamiento. Esta medida se adopta con el objetivo de promover la participación de múltiples oferentes del sector, fortaleciendo así la competencia en el mercado.

Esto se fundamenta en los resultados económicos de los años 2022 y 2023, donde se observaron fenómenos inusuales, como el aumento de la tasa de intervención en un 10% desde enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023. Esto ha generado un incremento en el costo del crédito a nivel nacional, lo que ha resultado en un rápido aumento de la deuda tanto a corto como a largo plazo.

Por consiguiente, la entidad ha optado por ajustar el indicador de Razón de Endeudamiento del presente proceso, estableciendo un límite por debajo del 50%. Esto se hace con el propósito de garantizar que las empresas que se postulen no excedan el nivel de activos, asegurando así una correcta ejecución.

Estas acciones se enmarcan en el principio de libre concurrencia establecido en la Ley 80 de 1993, así como en la Ley 226 de 1995 y la Ley 1341 de 2009, las cuales orientan los procesos de selección.

Indicadores financieros y organizacionales a solicitar

Indicador	Valor de referencia
Índice de liquidez.	1.21
Índice de endeudamiento.	50%
Razón de Cobertura de intereses.	1.15
Rentabilidad del patrimonio	0%
Rentabilidad del activo	0%

Fuente: SIIS

Nota: En el caso de la Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad del activo, se coloca valor mayor o igual a 0%, para evitar que se presenten empresas que no sean rentables.

Nota: En el caso de la Razón de Cobertura de Interés, se aceptará un indicador indeterminado.

4.2 INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIACIONALES DIFERENCIALES

A continuación, se presentan los indicadores financieros más representativos de una muestra aleatoria de 3720 empresas registradas en la base de datos arrojada por el SIIS (Sistema integrado de información societaria) de la Superintendencia de Sociedades para el 2022, estas empresas fueron seleccionadas bajo su objeto social definido por los códigos de CIIU (6810) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, las cuales corresponden según las actividades y objeto a contratar dentro de este proceso.

La guía de Colombia Compra Eficiente sugiere cinco (5) indicadores financieros para el cálculo de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional y el desarrollo de ellos se hizo mediante el simulador que se encuentra en la página de la

Alcaldía de Cali, con el fin de obtener unos indicadores financieros más razonables al objeto del proceso.

Para realizar el análisis financiero del sector, fue indispensable evaluar los cinco (5) indicadores financieros que recomienda Colombia Compra Eficiente, que son: Índice de liquidez, Nivel de endeudamiento, Razón de cobertura de interés, Rentabilidad del patrimonio, Rentabilidad del activo.

Indicadores Financieros y Organizacionales diferenciales calculados

	Método Winzorización				
	Índice de Liquidez	Nivel de endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
Tamaño de la muestra	3.640,00	3.720,00	729,00	3.720,00	3.720,00
Mínimo	-	-	-2,76	-0,08	-0,04
Máximo	8,30	0,72	4,02	0,11	0,07
Mediana	1,31	0,12	0,49	0,00	0,00
Promedio	1,85	0,14	1,19	-0,01	-0,00
Desviación estándar	1,69	0,10	2,16	0,03	0,02
Límite inferior	1,80	0,13	1,03	-0,01	0,06
Límite superior	1,91	0,14	1,34	-0,01	0,00

Fuente: SIREM – Elaboración propia

De acuerdo con el método de Intervalo de Confianza del 95% Winsorizada, el cual permite al organismo mitigar el error en el momento de evaluar los indicadores financieros de las propuestas presentadas, los indicadores financieros y organizacionales recomendados para el proceso de contratación son:

Indicadores Financieros y Organizacionales diferenciales a solicitar

Indicador	Valor de referencia
Índice de liquidez.	1.21
Índice de endeudamiento.	50%
Razón de Cobertura de intereses.	1.03
Rentabilidad del patrimonio	0%
Rentabilidad del activo	0%

Fuente: Elaboración propia

Nota: En el caso de la Rentabilidad del patrimonio y del activo, se coloca valor mayor o igual a 0%, para evitar que se presenten empresas que no sean rentables.

Nota: No se modifica el Índice de liquidez se deja igual que en la revisión anterior, en aras de no perjudicar a las empresas MIPYMES.

Nota: Al modificarlo en el apartado anterior, se modifica de igual forma en este para mantener las mismas condiciones a las empresas MIPYMES.

Nota: En el caso de la Razón de Cobertura de Interés, se aceptará un indicador indeterminado.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN (PONDERABLES)

En cumplimiento de lo previsto en los principios de la ley 80 de 1993, el Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste al pliego de condiciones y se estime más conveniente para la entidad.

La alcaldía de Santiago de Cali, a través del Comité Asesor Evaluador conformado por personal designado por el Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, efectuarán asesoría en la evaluación y el análisis comparativo para adjudicar al oferente(s) cuya(s) propuesta(s), previo al cumplimento de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad de experiencia, capacidad financiera, sea la más favorable para la entidad y se ajuste al presente pliego de condiciones.

La evaluación se realizará con base en los factores que más adelante se describen, teniendo en cuenta la oferta económica, condiciones técnicas y apoyo a la industria nacional.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de cien (100) puntos.

CONCEPTO		PUNTAJE
FACTOR ECONOMICO	Menor valor ofertado	35
	Experiencia adicional	15
CAPACIDAD TÉCNICA	Calidad	30
	Equipo de trabajo	16
COMPROMISO DE VINCULACIÓN LABORAL GRUPO VULNERABLE PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL		3
PERSONAL DISCAPACITADO		1
TOTAL		100

Con los oferentes que hayan cumplido con todos los requisitos y factores HABILITANTES tales como: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y los demás requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, se procederá con la evaluación económica.

La oferta no solo debe cumplir con todo lo solicitado en los requerimientos técnicos y el presupuesto asignado, también debe cumplir con los términos de ejecución, con la forma de pago señalada por el distrito de Santiago de Cali – UAEGBS – y demás aspectos, condiciones técnicas, condiciones del contrato y requisitos señalados en los estudios previos.

Se RECHAZARÁN todas aquellas ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial.

Las propuestas que no estén definidas como válidas, no se les tendrá en cuenta puntaje alguno.

En estos procesos, el informe permanecerá publicado en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por el distrito de Santiago de Cali – UAEGBS –. Al finalizar este plazo el distrito de Santiago de Cali – UAEGBS – se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distinta a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

5.1 VALOR DE LA OFERTA (puntaje máximo: 35)

La presentación de las propuestas se hará únicamente en el lugar establecido en el presente pliego de condiciones , hasta la hora y fecha indicada en el cronograma de este pliego de condiciones, donde deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de requisitos habilitantes como condiciones de experiencia, jurídicos, financieros y requisitos de ponderación (factores de calificación), teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de acuerdo con lo estipulado en los principios de la ley 80 de 1993, con el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones. Habilitadas las propuestas se procederá con la calificación de la oferta económica.

La UAEGBS, a partir del valor de las Ofertas, asignará máximo cuarenta (35) puntos en el factor económico; siempre y cuando cumpla con las exigencias del pliego de condiciones a la oferta más baja, el puntaje de las siguientes ofertas se hará bajo el método de menor valor, aplicando regla de tres inversa y se tomará para mayor exactitud dos enteros y ocho decimales, aplicando la siguiente formula

$$\text{Puntaje}= \frac{35*Vmin}{Vi}$$

Donde:
Donde:
VMin= Menor valor de las ofertas válidas.
Vi=Valor de la oferta a evaluar

La omisión total o parcial de cualquiera de los ítems, impedirá tener en cuenta su oferta para la adjudicación del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993. En la propuesta no se podrán presentar valores con decimales. El proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto al peso. Los Proponentes deben dar precios unitarios y valores totales en moneda colombiana para cada ítem, indicando el valor total de la propuesta de acuerdo con las cantidades solicitadas, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones legales. Los

Proponentes están obligados a entregar debidamente diligenciado la Oferta Económica el cual deberá registrar:

- Moneda: El valor global del ofrecimiento económico, y todos sus componentes, deberá expresarse en pesos colombianos.

- Valor ofertado en precios unitarios sin reajuste. En este caso, deberá cotizarse el valor unitario para cada uno de los Ítems del formulario y el valor total de su oferta, conforme las cantidades de obra estimadas.

- AU: El proponente deberá expresar el valor del AU en % (Administración, Utilidad).

- Al diligenciar su anexo de oferta económica, el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems de obra en su descripción, unidades o cantidades, ni dejar de consignar el precio unitario de uno o varios ítems, pues de lo contrario, la propuesta será rechazada.

- El proponente debe discriminar el costo directo y el costo indirecto de la administración, totalizando el costo total de la oferta.

- La corrección aritmética se aceptará hasta el 1% del presupuesto oficial POR LO TANTO SI MECIONADA CORRECION SUPERA ESTE VALOR SU PROPUESTA SERA RECHAZADA

La UAEGBS, Corregirá los errores aritméticos que se presenten en la Oferta Económica de conformidad con el procedimiento establecido a continuación, y estos valores serán los que se utilizarán para la comparación de las propuestas.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 252 C.G.P.

La UAEGBS, Corregirá los errores aritméticos que se presenten en la Oferta Económica de conformidad con el procedimiento establecido a continuación, y estos valores serán los que se utilizarán para la comparación de las propuestas
Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 252 C.G.P.

5.2 OTRAS CONSIDERACIONES:

e) Sólo se aceptará como corrección aritmética la originada por:

- La multiplicación de las columnas "Cantidad" por "Precio Unitario" del formulario.
- Las sumas correspondientes a la columna "Valor Total" del formulario.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios propuestos.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios propuestos y de las operaciones aritméticas a que haya lugar, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

b) Se verificará que no se haya adicionado, modificado, suprimido o alterado los ítems en el código del ítem, unidades o cantidades, so pena de rechazo.
c)Si existieren discrepancias entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
d) No serán tenidas en cuenta las propuestas cuyo valor supere el presupuesto oficial.
e) La Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

5.2 FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD.

A. Experiencia específica adicional del proponente (PUNTAJE TOTAL: 15 PUNTOS)

El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia adicional adjuntando a su propuesta un (1) contrato ejecutado cuyo objeto sea la administración de espacios abiertos al público y cuyo valor en sumatoria sea igual o superior al ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, adjuntando la información en el anexo No. 6 "relación de contratos ejecutados como experiencia adicional" acreditando en cada contrato mínimo (03) códigos UNSPSC registrados en el RUP (grupo, segmento, familia y clase).

Código	Clase
77101700	Servicios de asesoría ambiental
70161500	Fauna
70161600	Flora
70111500	plantas y árboles ornamentales
70111700	Servicio de administración o mantenimiento de huertos

Código	Clase
72151100	servicio de instalación de sistemas de rociadores para riego
70151900	Desarrollo de los recursos forestales
70131700	gestión del terreno y del suelo
77101600	planeación ambiental
10171500	abonos orgánicos y nutrientes para plantas
72151100	servicios de construcción de plomería
72151500	servicios de sistemas eléctricos
80111600	servicios de personal temporal
10171500	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas
80131801	Administración de propiedades

EXPERIENCIA ADICIONAL	
REQUISITO	PUNTOS
Un (1) contrato adicional	15

NOTA: Los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia adicional del proponente también deberán estar registrados en el RUP y deben ser diferentes a los presentados en los requisitos habilitantes.
Nota: El proponente que no cumpla con dicha exigencia se le asignará cero (0) puntos.

B. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL Y/O ESTUDIOS ESPECIFICOS ADICIONALES A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO (PUNTAJE:16)

El oferente está obligado a emplear en la ejecución del contrato el personal con las especificaciones solicitadas en el cuadro respectivo. Dicho personal no podrá ser modificado durante la ejecución del contrato; no obstante, si por alguna circunstancia alguna de las personas propuestas se debe reemplazar, se hará por otra persona de igual o de mayor perfil, previa presentación de la respectiva hoja de vida al interventor del contrato y aprobación por escrito.

En todo caso, no se puede quedar con menos del personal establecido por el distrito de Santiago de Cali – UAEGBS – en las condiciones técnicas antes expresadas.

Se asignará hasta un máximo de (16) puntos, por acreditar que el profesional cuenta con experiencia específica y/o estudios adicionales de los habilitantes, estos criterios se evaluarán de forma separada a los habilitantes del equipo de trabajo.

EQUIPO DE TRABAJO (PUNTAJE MÁXIMO 16 PUNTOS)					
CAN	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	CUMPLE CON LO SOLICITADO	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO

1	Ingeniero agrónomo y/o forestal y/o agroforestal y/o ambiental con e posgrado en áreas relacionadas con temas ambientales y/o forestales.	Experiencia general adicional de mínimo tres (3) años contados a partir de la expedición de la T.P, en caso de que su experiencia profesional de cumplimiento al Art. 229 decreto ley 019-2012, deberá anexar el certificado de la terminación del pensum académico o materias por la universidad donde cursó dicho pregrado	Experiencia especifica en dos (2) certificaciones relacionadas con tratamiento de endoterapia por microinyección.	8	0
1	Biólogo y/o Ecólogo con posgrado en áreas relacionadas con temas ambientales.	Experiencia general de siete (7) años contados a partir de la expedición de la T.P en caso de que su experiencia profesional de cumplimiento al Art. 229 decreto ley 019-2012, deberá anexar el certificado de la terminación del pensum académico o materias por la universidad donde cursó dicho pregrado	Experiencia especifica de mínimo de (3) años relacionadas con la dirección y/o gerencia de proyectos relacionados con el componente biótico.	8	0

Nota 1: Para efectos de la verificación de los requisitos del equipo de trabajo adicional, el proponente deberá presentar, junto con su oferta, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 20.1.3 requisitos técnicos mínimos.

Nota 2: En caso de que se requiera reemplazar cualquiera de las personas ofrecidas deberá hacerlo por otros con igual o mejor perfil del requerido en este pliego. Para cada una de las personas exigidas se debe presentar una carta de compromiso con las exigencias de las condiciones aquí establecidas.

Nota 3: En caso de que el equipo de trabajo propuesto por el oferente o alguno de sus integrantes se encuentre ejecutando otro(s) contrato(s) cuya fecha de terminación sea

posterior a la fecha de adjudicación del presente proceso, y exceda el porcentaje de dedicación, no será tenido en cuenta y por tanto no podrá continuar en el proceso de evaluación.

C. Plan de enriquecimiento vegetal (15 puntos)

El oferente que mediante comunicación escrita firmada por la persona natural y/o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal ofrezca dentro de su propuesta un plan de enriquecimiento vegetal para el corredor en donde el objetivo sea contribuir con la diversidad, estableciendo especies nativas de palmas y árboles que aporte a la función ecológica del corredor y los bienes y servicios ambientales se le asignara 15 puntos, el proponente que no cumpla con dicha exigencia se le asignará cero (0) puntos.

Este plan debe de incluir un diagnóstico preliminar de las áreas a intervenir, y todas las actividades silviculturales, ecosistémicas y ambientales para garantizar el establecimiento de este.

D. Disposición de planta de compostaje (15 puntos)

El oferente que dentro de su oferta ponga a disposición una planta de compostaje fuera del espacio público del corredor para procesos de aprovechamiento de residuos vegetales.

El material resultante del compostaje servirá de abono orgánico para los espacios del corredor dicha actividad será verificada a través de informes técnicos donde se evidencien dichos procesos. El proponente que no cumpla con dicha exigencia se le asignará cero (0) puntos

Nota: El proponente deberá acreditar la disposición de la planta de compostaje mediante comunicación escrita, firmada por la persona natural y/o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, donde se certifique la propiedad y/o contrato de arrendamiento y/o carta de compromiso firmada por el proveedor donde manifieste que la planta estará a disposición del contrato de referencia por su término de su ejecución, también deberá incluir registro fotográfico de la misma.

5.4 SOPORTES SOBRE EXPERIENCIA Y CERTIFICACIONES LABORALES

Experiencia general, la experiencia profesional según el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, para el ejercicio de las diferentes profesiones requeridas en el presente proceso, se computará a partir de la expedición de la matricula profesional. Si se trata de personas jurídicas, la experiencia general se contará a partir de su inscripción en la

cámara de comercio respectiva.

Experiencia específica, se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión o actividad.

Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como servidor público, la certificación deberá contar con la descripción de las actividades o funciones desempeñadas, las cuales deberán guardar relación con el perfil al cual es propuesto.

Para la verificación de actividades específicas del personal se requiere además de la certificación, el contrato y/o acta de actividades de la cual se expide la certificación en el cual se evidencie la ejecución de actividades solicitadas.

En caso de presentarse auto-certificaciones, se deberá acompañar la certificación con los siguientes documentos:

Si el proponente es el mismo que certifica al profesional, debe adjuntar la certificación, acta de recibo final o acta de liquidación del contrato que generó la acreditación de la experiencia del profesional.

Si el profesional propuesto es el mismo que se certifica, debe adjuntar la certificación, acta de recibo final o acta de liquidación del contrato que generó la acreditación de la experiencia.

Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone, o la persona natural que oferta, o el representante legal de consorcios o uniones temporales, debe adjuntar el contrato y el acta de recibo final o acta de liquidación del contrato que generó la acreditación de la experiencia.

En el caso de auto-certificación de experiencia sin soportes no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia específica solicitada para los profesionales.

Se deben aportar las certificaciones de labores desarrolladas, expedidas por el contratante, en donde se demuestre la participación del profesional en proyectos de acuerdo con el perfil solicitado. Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia especifica solicitada deben contener como mínimo la siguiente información.

- Cargo desempeñado (Debe indicar claramente la función que cumplió o cargo desempeñado en la obra y porcentaje de dedicación para el cálculo de la experiencia).
- Fecha de inicio y terminación del respectivo contrato.

- Valor del contrato.
- Entidad contratante teléfono y dirección.
- Firma de la persona competente que certifica (representante legal y/o ordenador del gasto).
- Certificación en papel membretado de la entidad pública o privada.

Nota 1: En caso de que la certificación no contenga la información anteriormente solicitada, no se tendrá en cuenta para efectos de cálculo de la experiencial.

Nota 2: En caso de que el equipo de trabajo propuesto por el oferente o alguno de sus integrantes se encuentre ejecutando otro(s) contrato(s) cuya fecha de terminación sea posterior a la fecha de adjudicación del presente proceso, y exceda el porcentaje de dedicación, no será tenido en cuenta y por tanto no podrá continuar en el proceso de evaluación.

5.5 COMPROMISO DE VINCULACIÓN LABORAL GRUPO VULNERABLE PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL (3 puntos)

La inclusión social pretende avanzar en el cumplimiento integral de los derechos humanos de las personas y comunidades que han vivido situaciones de discriminación y segregación.

En virtud de lo anterior y del compromiso la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito de Santiago Cali a fin de fomentar la inclusión social en la región, se adoptan medidas para favorecer a determinadas personas o grupos, con el fin de promover la reducción a las desigualdades de tipo social, cultural o económico.

Lo anterior tal como lo prevé el Plan de Desarrollo 2020-2023, en el que se convierte en una prioridad para la Administración garantizar estas medidas como forma de promover la democratización de la contratación y lograr así, la inserción al sector productivo de bienes y servicios, de poblaciones especialmente vulnerables y sujetos con protección constitucional.

Para la calificación de este factor se le otorgará un puntaje máximo de 3 puntos al proponente que suscriba y presente el ANEXO totalmente diligenciado y firmado por el Representante legal en la que se comprometa y/o manifieste que, para la ejecución del contrato, vinculará personal adicional al mínimo requerido, domiciliado en el Distrito de Santiago de Cali, de la siguiente manera:

PERSONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL	PUNTAJE

OPCIÓN No. 1	El proponente que ofrezca vincular a dos (2) jóvenes de primer empleo durante la ejecución del contrato, tendrá un puntaje de:	3
OPCIÓN No. 2	El proponente que ofrezca vincular a un (1) joven de primer empleo durante la ejecución del contrato, tendrá un puntaje de:	1

Lo anterior Justificado en:

En el Acuerdo No.0477 de 19 de junio de 2020, Concejo de Santiago de Cali, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI 2020-2023" – artículos 3, 4 y 5 Política Pública de "Compras Públicas Sostenibles"; y

La Ley del Primer Empleo: Ley 2010 de diciembre 27 de 2019 – "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones" en el artículo 108-5 establece como primer empleo lo siguiente: "El empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona."

5.6 INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PUNTAJE: 1)

El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos es decir 1 punto, en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1% a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número Total de Trabajadores de la Planta de Personal del Proponente	Número Mínimo de Trabajadores con Discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un

consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Que las particularidades del ejercicio de las funciones del bien relacionado en el presente acto se encuentran enmarcadas en los artículos 3 y 4 de la Ley 489, además de las condiciones establecidas en el régimen fiscal y disciplinario del Estado colombiano, sin dejar de lado que la supervisión del contrato a celebrar será realizada por el director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo cual designará un apoyo a la misma conforme a lo establecido en el artículo séptimo parágrafo III del Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 y para lo cual designará un apoyo a la supervisión de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y en el numeral 10.1 (seguimiento contractual) del manual de contratación.

Que el administrador debe presentar previo al pago informe y debe surtirse la verificación por parte del supervisor, de las actividades relacionadas en el contrato de Administración, así como del cumplimiento de los pagos de seguridades sociales y parafiscales, informe de personas detallando turno de cumplimiento de labores para surtir las obligaciones descritas dentro del presente contrato tales como : aseo, jardinería, vigilancia, entre otras, informe mensual de programación de actividades a realizar, con el fin de surtir las obligaciones de logística, mantenimiento, promoción, al igual que las destinadas al desarrollo de acciones de enlucimiento, informe mensual de listado de insumos y su destinación específica dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato respecto a: logística, mantenimiento, promoción, al igual que las destinadas al desarrollo de acciones de enlucimiento.

Que la duración del ejercicio de las facultades para el bien descrito en el presente acto será hasta por cinco años, en todo caso, para cada vigencia, se adelantará el proceso de selección establecido en el Artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el Artículo 40 de la Ley 2079 de la de 2021 , lo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan o reglamentan, así como los principios contenidos en los artículos 209 de la constitución Política de Colombia , desarrollado por el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993, sin desconocer lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la ley 60 de 1981y la vigencia de cada contrato no podrá exceder el año.

Que la garantía que deberá prestar el particular con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito de Santiago de Cali con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, será la de constituir por su cuenta y costo, una garantía a favor del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – UAEGBS, con Nit. 890.399.011-3, que cubra como mínimo los siguientes riesgos:

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.149 DE 2024
(25 de junio)

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA LA FACULTAD DE EJERCER FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES SOBRE CORREDOR ECOLÓGICO DE LA RIBERA DEL RÍO CALI, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY 489 DE 1998

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista.	20%	Por la duración del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Calidad del servicio suministrado.	20%	Por la duración del contrato y seis (06) meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015)	Ampara a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes entregados.	20%	Por la duración del contrato y seis (06) meses mas
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015	Pago de salarios, prestaciones sociales.	8%	Por la duración del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	Daño físico o pérdida total parcial que se pueda presentar en la ejecución del objeto contractual	200 SMMLV	Con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato contada a partir de la fecha de suscripción

El administrador deberá constituir las garantías de conformidad con lo establecido en el literal y del numeral 1 del artículo 111 de la ley 489, la cual será aprobada por la entidad.

Que en este orden de ideas se hace necesario seleccionar a un particular para que desarrolle las funciones aquí establecidas de conformidad con la Ley 489 de 1998 y el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, con el fin de suscribir un contrato de administración, cuyo objeto es "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios El Corredor Ecológico de la Ribera del Río Cali, comprendido entre la intersección de la carrera 2A oeste con la carrera 1 hasta el retorno vehicular del hotel intercontinental de la calle 4 norte, en ambos costados del Río Cali, hasta formar un polígono, para velar por el cuidado sostenimiento, administración y mantenimiento, autorizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios".

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la administración de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley 489 de 1998 a un particular, cuyas funciones específicas a ejecutar se encuentran enmarcadas en el artículo 98 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016: "...1. Formular, liderar y ejecutar estrategias

encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali..." "...4. Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que no estén dados en administración a otro organismo..."..."7) Entregar en administración, comodato, o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, conforme a la reglamentación que expida el alcalde y los lineamientos dados por los comités creados para tal fin."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones específicas establecidas en el artículo primero del presente acto se aplicarán sobre El Corredor Ecológico de la Ribera del Río Cali, comprendido entre la intersección de la carrera 2A oeste con la carrera 1 hasta el retorno vehicular del hotel intercontinental de la calle 4 norte, en ambos costados del Río Cali, hasta formar un polígono, para velar por el cuidado sostenimiento, administración y mantenimiento, autorizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

ARTICULO TERCERO: Para el ejercicio de las funciones establecidas en el presente acto podrán participar en el presente proceso personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; igualmente podrán participar utilizando la figura asociativa establecida en el artículo 7 de la Ley 80, con capacidad para contratar y que no estén incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley para celebrar contratos. En cualquiera de las posibilidades deberán regirse por lo establecido en la invitación para presentar solicitud, que se publicará en la página web de la alcaldía de Santiago de Cali, donde se indicará el cronograma a seguir y la fase de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones del ejercicio de las funciones del bien relacionado en el presente acto se encuentran señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 489, además de las condiciones establecidas en el régimen fiscal y disciplinario del Estado Colombiano, sin perjuicio de que la supervisión del contrato a celebrar será realizada por el director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo cual designará un apoyo a la misma conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y en el numeral 10.1 (seguimiento contractual) del manual de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a través del presente acto administrativo a las veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.149 DE 2024
(25 de junio)

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA LA FACULTAD DE EJERCER FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES SOBRE CORREDOR ECOLÓGICO DE LA RIBERA DEL RÍO CALI, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY 489 DE 1998

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, en la página Web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento a los principios de la Ley 80 de 1993.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOHANA MIREYA CERTUCHE DIAZ
Director Técnico

Proyecto: Steven Alegrías Bolaños – Contratista
Revisó: James E. Muñoz B - Contratista